

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOJA PARA ADAPTACIÓN AL PLAN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA
EXPEDIENTE EAE/1946/2017**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN.

La propuesta de Innovación se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 12 enero de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Loja con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan y Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 11 de abril de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	1/15

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 28 de abril de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	07/05/2017
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	29/05/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	08/06/2017 13/07/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	30/05/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	24/05/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	3/15

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento de avance considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa cero

El documento considera que la alternativa cero, entendida como la no realización de la modificación del planeamiento general de Loja supondría la aplicación de un planeamiento no adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), incumpliendo el mandato legal del mismo y de la idea de ciudad consolidada y planificación coherente que se demanda.

Alternativa 1

La Innovación describe que supondría desclasificar el suelo urbanizable que no tiene aprobado ningún instrumento de desarrollo y clasificarlo como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Valora que ello conllevaría la limitación de un posible crecimiento de la ciudad en suelos que, si bien a fecha actual no hay demanda hasta tanto se consolide la ciudad existente, podrían ser crecimientos necesarios a largo plazo.

Alternativa 2

En esta alternativa parte del suelo urbanizable sectorizado se propone como suelo urbanizable no sectorizado. El desarrollo de estos suelos quedaría condicionado a la consolidación y ejecución de las áreas urbanizables mantenidas como suelo urbanizable sectorizado. Aplica cuatro criterios según las circunstancias de los distintos suelos:

1. Se mantendrán como suelos urbanizables sectorizados los provenientes de la Revisión de las Normas Subsidiarias que a fecha actual se encuentren en tramitación a través de los Planes Parciales de Ordenación.
2. En aquellos suelos provenientes del suelo urbanizable programado de la Revisión de las Normas Subsidiarias que no hayan tenido actividad urbanística alguna, mediante la correspondiente presentación del documento de ordenación pormenorizada para su tramitación, se priorizará la intervención sobre la ciudad consolidada. El resto de suelos urbanizables podrán ser objeto de desprogramación.
3. Los suelos provenientes del suelo urbanizable no sectorizado de la Revisión de las Normas Subsidiarias que no hayan tenido actividad urbanística alguna mantendrán su condición de suelos urbanizables no sectorizado.
4. Será objeto de desclasificación a petición de los propietarios el suelo urbanizable sectorizado correspondiente al Área 7, estando en trámite la innovación que propone clasificar dicho suelo como suelo no urbanizable rural o natural.

Se elige la segunda alternativa al considerar que supone el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de desarrollo previstos en el POTA y una programación del crecimiento en función de las necesidades que vayan surgiendo a lo largo de la programación que se establezca.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	4/15

Consideraciones a recoger en el estudio de alternativas

El planeamiento general vigente en Loja no ha sido sometido a evaluación ambiental, detectándose carencias en la identificación de montes públicos, espacios naturales protegidos o vías pecuarias no deslindadas, elementos del territorio que el Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar en el estudio de alternativas, justificando la adecuada delimitación del suelo urbanizable.

3.3. Suelo Urbanizable Sectorizado

La innovación distingue y agrupa las áreas de acuerdo a los criterios indicados en el estudio de alternativas, atendiendo principalmente a la tramitación del planeamiento de desarrollo en las mismas. El estudio ambiental estratégico deberá recoger las posibles limitaciones ambientales existentes en cada una de ellas, como afección por cauces, vías pecuarias, zona de influencia forestal, riesgos ambientales, paisaje, vegetación actual...

3.3.1. Áreas sin planeamiento de desarrollo

EL-A 7 área nº 7 "Elena"- 12.5 ha y 237 viviendas. Se propone su clasificación como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Es una zona con abundante arbolado forestal, alejada y aislada de núcleo urbano. Deberá tenerse en cuenta la afección por la vía pecuaria clasificada Vereda del Entredicho o Villanueva de Tapia.

LJ-A-1 Área 1 Fuentezuelas; 15.4 ha y 893 viviendas previstas. Se propone la modificación a suelo urbanizable no sectorizado. Zona entre dos áreas urbanizadas donde se desarrollan cultivos con manchas de vegetación forestal, que deberán analizarse en el estudio ambiental estratégico.

LJ-A-2B Área 2B; 6.48 ha y 148 viviendas previstas. Se propone la modificación a suelo urbanizable no sectorizado. Afecta a la vía pecuaria "Cordel de Montefrío", cuyo deslinde se ha cartografiado correctamente en la documentación aportada. Zona periférica agraria de alta pendiente, deberá justificarse su aptitud como suelo urbanizable.

LJ-A-2C Área 2C; 2.79 ha y 98 viviendas previstas. Se propone la modificación a suelo urbanizable no sectorizado. Afecta a la vía pecuaria "Cordel de Huétor y Granada", cuyo deslinde se ha cartografiado correctamente en la documentación aportada. El documento indica que se sitúa en una "zona topográficamente complicada". Deberá justificarse adecuadamente el descarte de la alternativa de clasificar esta zona como no urbanizable, atendiendo a las altas pendientes de la misma.

LJ-A-2D/E Área 2D-E; 3.55 ha y 113 viviendas previstas. **Se propone mantenerlo como suelo urbanizable sectorizado**, dada su ubicación entre suelos urbanizados. Afecta a la vía pecuaria "Cordel de Huétor y Granada", cuyo deslinde se ha cartografiado correctamente en la documentación aportada. En caso de desarrollo de proyectos de urbanización que afecten a la vía pecuaria, se tendrá en cuenta que las vías pecuarias deberán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio manteniendo su calificación como bienes del dominio público.

LJ-A-14 Área 6; 2.95 ha y 113 viviendas previstas. Se propone la modificación a suelo urbanizable no sectorizado. Colindante con Monumento Natural y Río Genil. En el estudio ambiental estratégico deberán considerarse las afecciones por la zona de policía del cauce.

CV-A-11- AREA 11 CERRO VIDRIERO; 3.6 ha y 113 viviendas previstas. Se propone su desprogramación. Terreno con cultivos agrícolas a continuación de zona urbanizada en paraje Cerro Vidriero.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	5/15

RF-A8B. AREA8B RIOFRÍO; 2.33 ha y 114 viviendas previstas. Se propone la modificación a suelo urbanizable no sectorizado. Afecta a la vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla a Granada”, deslindada por Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. La vía pecuaria no se ha representado acorde a las coordenadas del deslinde aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 79 de 27 de abril de 2009, lo que deberá corregirse en el documento que se presente a la aprobación inicial. Colindante con el Río Salado, deberá analizarse la posible afección por inundabilidad.

RF-A8D. AREA8D RIOFRÍO; 5.6 ha y 137 viviendas previstas. Se propone la modificación a suelo urbanizable no sectorizado. Colindante con el Río Salado, deberá analizarse la posible afección por inundabilidad y zona de policía.

3.3.2. Áreas con planeamiento de desarrollo

En estas áreas se mantiene la clasificación vigente.

LJ-A-2C/D/E Área 2-C-D-E de la Quintanilla; 2.33 ha y 70 viviendas previstas. Afecta a la vía pecuaria “Cordel de Huétor y Granada”, cuyo deslinde se ha cartografiado correctamente en la documentación aportada. La vía pecuaria se clasificará como suelo urbanizable de especial protección por legislación específica. En caso de desarrollo de proyectos de urbanización que afecten a la vía pecuaria, se tendrá en cuenta que las vías pecuarias deberán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio manteniendo su calificación como bienes del dominio público.

LJ-A-2C/D/E Área 2-C-D-E de la Palma; 3.71 ha y 93 viviendas previstas. Afecta a la vía pecuaria “Cordel de Huétor y Granada”, cuyo deslinde se ha cartografiado correctamente en la documentación aportada. La vía pecuaria se clasificará como suelo urbanizable de especial protección por legislación específica. En caso de desarrollo de proyectos de urbanización que afecten a la vía pecuaria, se tendrá en cuenta que las vías pecuarias deberán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio manteniendo su calificación como bienes del dominio público.

RF-A8C. AREA8C RIOFRÍO; 2.34 ha y 89 viviendas previstas. Afecta a la vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla a Granada”, deslindada por Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. La vía pecuaria no se ha representado acorde a las coordenadas del deslinde aprobado, lo que deberá corregirse en el documento que se presente a la aprobación inicial. La vía pecuaria se clasificará como suelo urbanizable de especial protección por legislación específica. En caso de desarrollo de proyectos de urbanización que afecten a la vía pecuaria, se tendrá en cuenta que las vías pecuarias deberán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio manteniendo su calificación como bienes del dominio público.

LJ-A-7-1 Área7 Elena; 51.28 ha y 812 viviendas previstas. Zona con características agrarias, con manchas de vegetación forestal, alejada y aislada de núcleo urbano. Aparte de la afección por los posibles dominios públicos naturales, deberán analizarse las especies de flora y fauna que se localizan en la misma, indicando que medidas de carácter ambiental se incluirán en el planeamiento de desarrollo.

LJ-A-10 Área 10 El Chorrillo; 33.38 ha y 80 viviendas previstas. Al igual que el anterior área es una zona de características agrarias, aislada y alejada de núcleo urbano. Afecta a cauce y en la misma se desarrolla abun-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	6/15

dante vegetación forestal. Deberán analizarse las medidas ambientales aplicables al planeamiento de desarrollo.

LJ-A-16 Área 16 de la Camonilla; 9.19 ha y 174 viviendas previstas. Zona periférica de acusada pendiente con características agrarias. El documento de alcance deberá analizar las medidas ambientales incluidas en el planeamiento de desarrollo.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las vías pecuarias de Loja se encuentran clasificadas y aprobadas mediante la Orden Ministerial de fecha 22/05/1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25/06/1968, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 19/06/1968, debiendo reflejarse en la cartografía de la Innovación.

En el documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá recogerse la Cañada Real de Sevilla a Granada acorde a las coordenadas del deslinde aprobado, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 79 de fecha de 27 de abril 2009. Asimismo, deberá considerarse la vía pecuaria clasificada Vereda del Entredicho o Villanueva de Tapia, actualmente sin deslindar y que no se recoge en la documentación aportada.

Las Áreas en las que se localicen vías pecuarias delimitarán claramente el dominio público, clasificando el suelo como no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, como dispone la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el desarrollo de proyectos de urbanización que pudieran afectar a vías pecuarias se tendrá en cuenta que las vías pecuarias deben integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio y mantendrán su calificación como bienes de dominio público, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	7/15

descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Según se recoge en la Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en el término municipal de Loja se encuentran los montes Corona Rústica Embalse de Iznájar, con código CO-60006-EP, con titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Monte Explotación Forestal Uceda y Las Cabezas, con código GR-60027-JA y titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el monte "Sierras y Hacho Alto", con código GR-70006-AY y n.º 38 del Catálogo de Utilidad Pública, titularidad del Ayuntamiento de Loja, deslindado desde el año 1932 y que carece en la actualidad de consorcio o convenio con esta Consejería.

Los anteriores montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. En consecuencia el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).

Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado, determinando los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

En el estudio ambiental estratégico se deberán reflejar las áreas afectadas por la zona de Influencia Forestal, valorando los riesgos por incendios forestales y, en su caso, proponiendo medidas preventivas.

3.6.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento ur-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	8/15

banístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Las áreas objeto de la Innovación no se ubican en terrenos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. No obstante, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el Área LIA 14: ÁREA 6 limita en su extremo sur con el Monumento Natural "Infiernos de Loja", proponiendo medidas de integración paisajística para los instrumentos de planeamiento de desarrollo que puedan elaborarse para esta área.

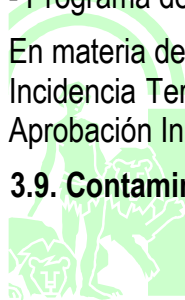
3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 -2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	9/15

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.10. Contaminación lumínica

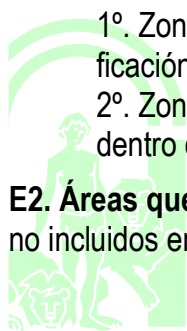
La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se distinguen los siguientes tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente:

E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.
- 2º. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido. Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	10/15

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2º. Zonas industriales.
- 3º. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4º. Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- 2º. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1 y los puntos de referencia. Los municipios establecerán el resto de áreas lumínicas dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo. Así mismo, podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

3.11.-Biodiversidad y geodiversidad

Varias de las áreas de suelo urbanizable están cubiertas por vegetación forestal, especialmente el área 7 “Elena”, área 10 “El Chorrillo” y área 16 “La Camonilla”. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los ecosistemas presentes en las distintas áreas proponiendo, en su caso, medidas para conservar los elementos de elevado valor ambiental.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar la normativa sectorial en materia de biodiversidad y geodiversidad. En concreto, el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. El planeamiento de desarrollo deberá atender a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

Respecto a los criterios medioambientales de jardinería en las zonas urbanizables, el planeamiento de desarrollo considerará que deben seleccionarse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	11/15

3.12.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

3.13. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de infor-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	12/15

mación pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	13/15

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

Acorde a la documentación aportada, el objeto de la Innovación es la verificación de la aplicación de las limitaciones determinadas por la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) con referencia a los criterios del "Modelo de Ciudad", que define la ordenación territorial de Andalucía. Se justifica el estado de ejecución en que se encuentran los suelos urbanizables, a efectos de verificación de los límites de crecimiento superficial y poblacional, respetando los principios de sostenibilidad y ocupación racional del suelo, derivados del POTA. El artículo 45 del POTA propone la consecución de un modelo de ciudad compacta, sustentado en un modelo de desarrollo urbano basado en la proximidad y evitando procesos de expansión indiscriminados y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. En base al mismo se establecen los siguientes criterios:

1. Se mantendrán como suelos urbanizables sectorizados los provenientes de la Revisión de las NNSS, que a fecha actual se encuentren en tramitación a través de los Planes Parciales de Ordenación.
2. En aquellos suelos provenientes del suelo urbanizable programado del de la Revisión NNSS, que no hayan tenido actividad urbanística alguna, mediante la correspondiente presentación del documento de ordenación pormenorizada para su tramitación, se priorizará la intervención sobre la ciudad consolidada, siendo que el resto de suelos urbanizables podrán ser objeto de desprogramación.
3. Los suelos provenientes del suelo urbanizable no sectorizado de la Revisión NNSS que no hayan tenido actividad urbanística alguna mantendrán su condición de suelos urbanizables no sectorizado
4. Será objeto de desclasificación, a petición de los propietarios, el suelo urbanizable sectorizado correspondiente al Área 7, estando en trámite la innovación a fin de clasificar dicho suelo como suelo no urbanizable rural o natural.

En el estudio de alternativas se has considerado las siguientes:

Alternativa cero

La alternativa cero es la no realización de la modificación del PGOU de Loja. El documento considera que supondría contar con un planeamiento **no adaptado** al POTA y por tanto, incumpliendo el mandato legal del mismo y de la idea de ciudad consolidada y planificación coherente que se demanda.

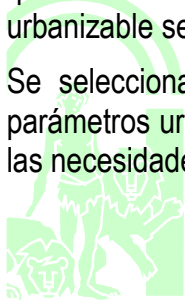
Alternativa 1

Consiste en desclasificar el suelo urbanizable que actualmente que no tiene aprobado ningún instrumento de desarrollo y clasificarlo como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Considera que conllevaría limitar un posible crecimiento de la ciudad en suelos que si bien a fecha actual no hay demanda, hasta tanto se consolide la ciudad existente, podrían ser crecimientos necesarios a largo plazo.

Alternativa 2

Propone que el suelo urbanizable sectorizado se pase a suelo urbanizable no sectorizado. El desarrollo quedaría condicionado a la consolidación y ejecución de las áreas urbanizables mantenidas como suelo urbanizable sectorizado.

Se selecciona la alternativa 2, al considerar que con la misma se conseguirá el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de desarrollo previstos en el POTA y una programación del crecimiento en función de las necesidades que vayan surgiendo a lo largo de la programación que se establezca.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	640xu836PFIRMAuAkJA08wvmFVwN1M	PÁGINA	14/15

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- o Justificación y antecedentes
- o Procedimiento
- o Criterios para la adaptación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía
- o Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- o Justificación de afecciones a dominios públicos
- o Normativa ambiental de aplicación
- o Desarrollo previsible del plan
- o Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- o Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/03/2018
ID. FIRMA	64oxu836PFIRMAuAkJA08wwmFVwN1M	PÁGINA	15/15